



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén. Octubre, Mes de la Concientización y las Acciones para la Inclusión Plena

Número:

Referencia: EX-2024-02130582- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ARIEL IVÁN LEÓN ULLOA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02130582- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Convenio Colectivo de Trabajo General, Ley 3373, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI-2024-719-E-NEU-SPRENCOM#MJG de fecha 16 de octubre del año 2024, la Secretaría de Prensa y Comunicación del Ministerio de Jefatura de Gabinete ordenó instruir sumario administrativo al agente Ariel Iván León Ulloa, Legajo N° 493426, CUIL N° 20-25911541-9, categoría AE3, planta permanente de la Secretaría de Prensa y Comunicación del Ministerio de Jefatura de Gabinete, por presunto abandono de cargo por inasistencias injustificadas incurridas en el período comprendido entre el 25 de marzo al 06 de mayo de 2024, transgrediendo con su accionar los deberes establecidos en el Artículo 34°, Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo General, Ley 3373 (en adelante CCT), y Artículos 9°, Inciso a) y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), aplicable en virtud de lo normado en el Artículo 10° del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo. Dicha norma fue notificada al agente León Ulloa en fecha 17 de octubre del año 2024;

Que por Disposición DI-2025-62-E-NEU-SUMARIOS de la Dirección Superior de Sumarios de la Subsecretaría de Recursos Humanos se designó instructora sumariante, cargo que fue aceptado en fecha 26 de marzo de 2025 y notificado al sumariado el 27 de marzo del corriente;

Que en fecha 07 de abril de 2025, en los términos del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, se llevó adelante audiencia con el agente León Ulloa y haciendo uso de su legítimo derecho, compareció ante la instrucción, se notificó de las actuaciones y constituyó domicilio electrónico;

Que en fecha 26 de mayo de 2025, la instructora sumariante presentó el Capítulo de Cargos y efectuó la clausura de las actuaciones sumariales, detallando que de la totalidad de las pruebas incorporadas se acreditó la responsabilidad administrativa y disciplinaria del agente por las inasistencias injustificadas desde el día 25 de marzo al 06 de mayo del año 2024, transgrediendo con su conducta y accionar el Artículo 34°, Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3373 y Artículos 9°, Inciso a), y 97° del E.P.C.A.P.P.,

por derivación del CCT - Ley 3373, Artículo 10° y aconseja a la Autoridad, aplicar al agente León Ulloa Ariel Iván, la sanción de cesantía prevista en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c), Capítulo XI -Régimen Disciplinario- CCT - Ley 3373. Siendo el mismo notificado al agente sumariado el día 27 de mayo de 2025;

Que mediante la Disposición DI-2025-88-E-NEU-SUMARIOS de la Dirección Superior de Sumarios se aprobó lo actuado, y se tuvo por acreditada la responsabilidad administrativa y disciplinaria del agente León Ulloa por transgredir con su conducta y accionar el Artículo 34°, Inciso a) del CCT - Ley 3373 y Artículos 9°, Inciso a), y 97° del E.P.C.A.P.P. y aconseja a la Autoridad aplicar al agente la sanción de cesantía prevista en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c), Capítulo XI -Régimen Disciplinario- CCT - Ley 3373, en atención a los fundamentos y prueba valorada por la instrucción en su Capítulo de Cargos;

Que mediante ACTA-2025-01881189-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 91-2025, de fecha 02 de julio del año 2025, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, acordó por unanimidad: *“(...)SUGERIR se imponga al agente Ariel Iván León Ulloa; Legajo Nro. 493426, C.U.I.L. Nro. 20-25911541-9, categoría AE3, planta permanente de la Secretaría de Prensa y Comunicación, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete, la sanción de “CESANTÍA”, según lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), aplicable conforme lo establece el Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3373, artículo 10 “Articulación Convencional(...)”.* Asimismo, sugirió al organismo de origen generar el trámite obligatorio previsto mediante Decreto N° 1494/2002 para el recupero de los fondos percibidos ilegalmente por el sumariado;

Que de la prueba recolectada en las presentes actuaciones (documental, informativa y testimonial) se acreditó que el agente inasistió en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el período comprendido desde el día 25 de marzo de 2024 hasta el día 06 de mayo de 2024;

Que así, obra incorporado al expediente, documento IF-2024-02317694-NEU-GRHC-SRRHH mediante el cual la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado certificó que el agente Ariel Iván León Ulloa no registra en el Sistema RH.PRO.NEU. licencias contempladas en su Convenio cargadas, durante el período investigado desde el 25 de marzo al 31 de agosto de 2024;

Que asimismo luce agredada planilla de asistencia descargadas del reloj biométrico del periodo 05 de marzo al 06 de mayo de 2024, correspondiente al agente Ariel Iván León Ulloa, por medio de la cual, la Jefatura de Enlace RRHH y Sueldos dependiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Jefatura de Gabinete, certificó la inasistencia diaria del agente durante el período investigado;

Que por su parte, la Dirección Superior de Salud Ocupacional informó que, según los registros de la plataforma Mis Licencias, el agente Ariel Iván León Ulloa, no presentó reclamos por dicho medio en el período comprendido entre el 01 de enero 2024 y el 22 de abril de 2025. Asimismo, se aclaró que no puedo dar cuenta de reclamos que hayan sido iniciados por otros medios que no sean la mencionada plataforma;

Que en virtud que el agente Ariel Iván León Ulloa pertenece a la planta permanente de la Secretaría de Prensa y Comunicación del Ministerio de Jefatura de Gabinete, le resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo General para los/as Trabajadores/as de la Administración Pública Provincial (CCT Ley 3373);

Que en tal sentido dicho Convenio en su Artículo 34°, Inciso a) expresa: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: Inciso a) Prestar servicios a título personal en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”;*

Que el citado cuerpo normativo prevé el régimen disciplinario para el personal regido bajo dicho Convenio. En este orden de ideas el Artículo 89° en su Inciso h) determina las causales de cesantía: *“(...) c) Abandono*

de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;

Que de acuerdo al Artículo 10° del CCT - Ley 3373, resulta aplicable el régimen previsto por el E.P.C.A.P.P.;

Que el mentado Estatuto establece en su Artículo 9°, Inciso a) “(...) Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio, con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones legales; asimismo el Artículo 97° expresa: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (...)”;

Que por su parte el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P., establece: “Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) i) De la Cesantía: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)(...)”;

Que la ausencia no justificada de trabajadores/as públicos se presenta como un perjuicio fiscal, por lo que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los/as agentes públicos, así como las consecuencias de su incumplimiento, y en este sentido, el actuar negligente no sólo contraviene las disposiciones legales, sino que también impacta negativamente en las finanzas del Estado conllevando un perjuicio fiscal significativo;

Que así se ha configurado el abandono de cargo en los términos dispuestos por el Artículo 89°, Inciso h), Punto c del CCT, Ley 3373 y Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en el hecho que se le imputa en virtud de las pruebas agregadas en el presente actuado y ante la gravedad de los hechos, el deber fundamental de prestar servicios queda incumplido, justificando la aplicación de la sanción de cesantía;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que obra la correspondiente intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que oportunamente, mediante documento IF-2024-02317694-NEU-GRHC#SRRHH la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado informó que el agente León Ulloa no registra días de descuentos por inasistencia en sus haberes en el período comprendido entre 01 de marzo al 31 de agosto del año 2024, percibiendo sus haberes de manera habitual en la cuenta sueldos;

Que por tal motivo y en concordancia con lo establecido por la Junta de Disciplina, es necesario gestionar a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados al agente León Ulloa en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir a dicha Coordinación para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente León Ulloa, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que asimismo, conforme lo establece el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo General, Ley 3373, la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, al agente Ariel Iván León Ulloa, Legajo N° 493426, CUIL N° 20-25911541-9, categoría AE3, planta permanente de la Secretaría de Prensa y Comunicación dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete, prevista en el Artículo 89°, Inciso h), Punto c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para los/as Trabajadores/as de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el período comprendido desde el día 25 de marzo de 2024 hasta el día 06 de mayo de 2024, trasgrediendo con su accionar el Artículo 34°, Inciso a) del CCT -Ley 3373- y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que informe los períodos e importes abonados al agente Ariel Iván León Ulloa, Legajo N° 493426, CUIL N° 20-25911541-9, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios en forma injustificada -del 25 de marzo al 06 de mayo de 2024- e **INSTRÚYASE** a dicha Coordinación descuenta las sumas de dinero percibidas ilegalmente que surjan de dicho informe, con más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo recupero, de los haberes que el agente Ariel Iván León Ulloa tenga a percibir, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero de las sumas adeudadas por el agente Ariel Iván León Ulloa, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento configurarse enriquecimiento sin causa del agente en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: Por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **NOTIFÍQUESE** al interesado, y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

